



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2011-00496-00
PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	JORDINIS ANDRÉS SALAS ORTIZ
DEMANDADO	EUCLIDES TOBIAS SALAS DOMINGUEZ C.C. 8.727.139

**Informe Secretarial:** Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que se hace forzoso adoptar medidas de saneamiento. Sírvase proveer.

Soledad, Mayo 19 de 2021.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**

Mayo diecinueve (19) del dos mil veintiuno (2021)

En atención al anterior informe secretarial, se advierte que en auto que antecede se ordenó oficiar a las entidades pagadoras a fin de requerirlas sobre el modo en que deben aplicar las medidas cautelares. No obstante, de manera oficiosa este despacho estima conducente examinar nuevamente el plenario y adoptar medidas de saneamiento con fundamento en el código procesal vigente, en aras de garantizar el debido proceso.

En ese sentido, sea lo primero destacar que en lo atinente al proceso de radicado 2011-00496 en sentencia del 30 de abril de 2012 se resolvió "*PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la demanda DEL JOVEN JORDINIS ANDRES SALAS ORTIZ C.C. 1.140.860.160 (...)*" e igualmente se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares; de lo cual deviene claramente que los oficios ordenados en auto precedente no deben ser comunicados en el sentido de ordenar descuentos, sino por el contrario de reiterar a las entidades Almacenes Éxito S.A. y Protección S.A. sobre el desembargo decretado en la sentencia que dio fin al presente asunto de alimentos de mayor de edad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE:**

**Primero:** Dejar sin efecto lo dispuesto en el auto adiado 3 de mayo de 2021 y notificado por estado el día 6 del mismo mes y año, por las razones expuestas en la motiva.

**Segundo:** REQUERIR a Almacenes Éxito S.A. y Protección S.A. a fin de reiterarles que en lo atinente al proceso de alimentos de mayor de edad **Radicado 2011-00496**, este despacho ordenó el levantamiento de las



medidas cautelares mediante sentencia del 30 de abril de 2012; razón por la cual se les insta a registrar el desembargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**Jueza**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 28 de mayo de 2021  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 075 VÍA WEB**  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ